En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 67, que concede una pensión del Estado al señor Joaquín Leger.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 67

CONSIDERANDO: Que el señor JOAQUIN LEGER, es un distinguido munícipe natural del municipio de Paraiso, que desde su juventud desempeñó diversos cargos en esa demarcación, muchos de ellos honoríficos; así como que ha sido miembro eficiente de diversas instituciones religiosas y de servicio en su comunidad;

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor JOAQUIN LEGER, ya en muy avanzada edad no tiene los medios economicos con que proporcionarse su sustento ni tiene familiares cercanos que le proporcionen lo necesario para vivir;

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de RD$200.00 (DOSCIENTOS PESOS ORO) mensuales, al señor JOAQUIN LEGER.

Art. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinticuatro días del mes de junio del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 119o. de la Restauración. (Firmados): Helvio A. Rodríguez, Presidente; Felipe Segundo Parra Pagán, Secretario; Manuel de Jesús Gómez, Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los ocho días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretaria

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 68, que introduce modificaciones a la Ley No. 3489 del año 1953, sobre el Régimen de Aduanas.

G. O. No. 9603, del 31 de diciembre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO: 68

CONSIDERANDO: Que la Ley para el Regimen de las Aduanas establece el Sistema de la presentacion, con los correspondientes documentos, en un plazo que no exceda de cuatro (4) días y faculta el retiro de la mercancía, luego de la verificación, mediante el afianzamiento de los derechos e impuestos, con un depósito en efectivo o un cheque certificado, por un valor que corresponda aproximadamente al total de los gravámenes;

CONSIDERANDO: Que la disposición legal y procedimiento antes referidos, pueden haber tenido en su época, como fundamento, la necesidad de acelerar el retiro de las mercancías y permitir al Fisco la más pronta disposición de las sumas correspondientes a los gravámenes, sin esperar la finiquitación de la totalidad de los procedimientos aduaneros y tediosos anteriormente,